



AUTO No **1091** DE 2017
(25 DE OCTUBRE)

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE NEEM
(AZADIRACTHA INDICA) UBICADO EN LA CALLE 12 N° 12 A-31 EN EL DISTRITO DE
RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT – 4408, fechado el día 18 de agosto de 2017, la señora ISABEL CURIEL DE LA HOZ, identificada con CC. 40.914.281, solicita permiso para Talar un (1) árbol que se encuentra ubicado en la calle 12 N° 12 A-31 en el Distrito De Riohacha-La Guajira, por motivos de seguridad en el sector. A dicha solicitud anexo unos documentos de suma importancia tal como lo establece la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996, compilados en el decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud de tala, emite auto de Tramite No. 758 fechado el 24 de agosto de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 3055 de fecha 5 de septiembre del presente año, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los tramites del asunto.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-3579 de fecha 10 de octubre de 2017, manifestando lo que se describe a continuación:

2. DESARROLLO DEL INFORME DE VISITA

El día 25 de septiembre de 2017 en atención al auto antes mencionado, se practica visita de evaluación en la dirección citada con la finalidad de atender la solicitud de tala presentada por ISABEL CURIEL DE LA HOZ; en campo se observa que se trata de un árbol de la especie Neem (*Azadiractha indica*) del cual se verificó que se ubica en área del frente de su residencia, calle 12 No 12A – 31, después de analizar y comprobar el objeto de la solicitud (daños en pisos y andén así como al interior del inmueble vecino), se comprueba durante la visita de campo la veracidad de autorizar de manera urgente el permiso solicitado; lo anterior debido a que el espécimen tiene como propiedad aflorar el sistema radical, el cual destruye con facilidad el concreto del sitio donde se ubique; por lo que esta especie requiere un manejo riguroso de podas con relativas frecuencias para controlar el crecimiento aéreo foliar y a su vez el desarrollo del sistema radical, razón por lo cual si estas prácticas de manejo y control no se le realizan con frecuencia durante la etapa de crecimiento y desarrollo, el espécimen origina como consecuencia destrucción de los inmuebles y concretos cercanos a su sistema radical, presentando como consecuencia la necesidad de realizarle talas.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del espécimen, Datum Magna - Sirgas

Especie	Latitud	Longitud	Punto GPS
Neem	11° 32' 42.7" N	72° 54' 48.9" O	792

Tabla 2. Descripción de la especie

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Neem	<i>Azadiractha indica</i>	1	Ninguna		X	Se requiere ordenar la tala por los daños que el espécimen está generando en andén y en inmueble vecino.

Tabla 3. Descripción Dasométrica

No.	N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	Ff	AB	V.C.	V.T. M³
1	Neem	<i>Mangifera indica</i>	0,40	4	2	0.7	0,1256	0,1758	0,3517
		Total					0,1256	0,1758	0,3517

Evidencias del árbol objeto de tala



La inclinación del espécimen hacia el interior del inmueble permite la facilidad para que cualquier persona ingrese al interior del mismo sobre todo en horas de la noche, lo anterior debido a que el sector es desolado.



Daños en andén de igual manera introduce raíces al interior del inmueble vecino por haberse sembrado en espacio muy reducido y no haberle dado manejo mediante prácticas de podas para controlar el crecimiento.

RECOMENDACIÓN.

- Ante los hechos evaluados en campo correspondientes a la especie mencionada, técnicamente consideramos procedente se autorice la tala del árbol de Neem (*Azadiractha indica*) ubicado en la propiedad o inmueble de la dirección ante citada.
- Se exige que la disposición de los residuos productos de la tala deba depositarse en áreas del relleno sanitario del Distrito de Riohacha.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora ISABEL CUIEL DE LA HOZ, identificada con CC. 40.914.281 para realizar la tala de un árbol de la especie Neem (*Azadiractha indica*) ubicado en la calle 12 N° 12ª-31 en el Distrito de Riohacha- La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora ISABEL CUIEL DE LA HOZ deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 36.886) según el capítulo III Artículo Décimo cuarto del acuerdo 02 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTICULO QUINTO: **MEDIDA DE COMPENSACION** La tala del árbol de Neem (*Azadiractha indica*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, factores importantes para la disminución del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio, hábitat y alimento en esta la especie a la vez que modifica el entorno del paisaje; por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe exigir al peticionario de dicho permiso compensar los impactos antes citados, entregando en las oficinas de la autoridad ambiental tres (3) árboles de sombríos o frutales, los árboles exigidos en compensación deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros, buen estado fitosanitario, vigorosos y con abundante follaje; las especies pueden ser: Maíz tostado (*Melicococa acuminata*), Mamón (*Melicoccus bijuga*) o Mango



(*Mangifera indica*). La vigencia para la entrega de la compensación exigida no debe exceder el tiempo del permiso para la realización de la tala solicitada.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la señora ISABEL CURIEL DE LA HOZ o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día veinticinco (25) del mes de octubre de 2017.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S
Reviso: Jorge M. Palomino